

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00049-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha paso al señor Juez, solicitud que elevara el apoderado de la parte actora (Archivo No.15). Informo que mediante Oficio No. 318 del 3 de Agosto del corriente año, se le notificó a la curadora ad-litem de la emplazada, sobre su nombramiento, hasta la fecha no ha manifestado su aceptación al cargo. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y ante solicitud que presentada el apoderado de la parte actora.

Observa el Despacho, que la curadora ad-litem designada, Doctora NELCY MARIN SALGADO, para representar a la enjuiciada, no se ha notificado del auto admisorio de la presente demanda.

Por lo anterior, se REQUIERE a la auxiliar de la justicia, para que manifieste si acepta o no el cargo encomendado, con el fin de poder surtir la notificación y correr el correspondiente traslado de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se le otorga un plazo perentorio de cinco (5) días, so pena de ordenar compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Disciplinaria, a propósito de las previsiones del num. 7º. Del Art. 48 del CGP, que a la letra señala:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

08/11/2022

Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89f4a96de7b13cc514a0b1c61e2b73dd219b451bff60221670d737289f890ad**

Documento generado en 08/11/2022 06:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>